



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No está sujeta a esta Tasa, la emisión de certificados necesarios para la obtención del derecho a la Renta Agraria, la tramitación de documentos necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, las compulsas de aquellos documentos relacionados con la tramitación de expedientes municipales, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



RESPONSABLES

ARTICULO 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 5.- Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA

ARTICULO 7.- Según Anexo.

DEVENGO

ARTICULO 8.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ANEXO

IMPORTE

EPÍGRAFE 1

Copias de textos, normas u ordenanzas, por cada hoja..... 0'57 €

EPÍGRAFE 2

Por cada fotocopia de documentos de archivo así como boletines oficiales..... 1'09 €

EPÍGRAFE 3

Por cada certificación relativa a datos contenidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento y otras de Desarrollo Urbanístico, así como certificaciones relativas a datos contenidos en los archivos municipales 10'70 €

EPÍGRAFE 4

Expedición de licencia administrativa relativa a animales potencialmente peligrosos 49'12 €

EPÍGRAFE 5

Certificación acreditativa de Inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos..... 6'41 €

EPÍGRAFE 6

Por tramitación de expediente de Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho 32'11 €

EPÍGRAFE 7

CERTIFICACIONES PUNTO DE INFORMACIÓN
CATASTRAL 3 €/Doc. +
3€/Bien Inm.

▪ Certificaciones catastrales literales Bienes Urbanos 3 €/Doc. +
3€/Parcela

▪ Certificaciones catastrales literales Bienes Rústico.....

▪ Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica..... 15€/Doc.

▪ Cuando incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, por cada inmueble la cuantía se incrementa en 3 €

▪ Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. El precio de la certificación según los puntos anteriores, se incrementa en 15 €

~~▪ Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.~~



DECLARACION E INGRESO

ARTICULO 9.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los correspondientes artículos de la Ley General Tributaria.